



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1303 (Original N° 22)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Fijando el tipo de amortización de las Obligaciones de la Provincia de Salta

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Desde la promulgación de la presente ley y por el término de cuatro años fíjase el monto del fondo amortizable en el cinco por mil (5%) sobre la cantidad de pesos un millón trescientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y seis (\$ 1.345.246) de Obligaciones de la Provincia en circulación emitidas por leyes de fecha 16 de Abril de 1924; 26 de Enero de 1926; 20 de Julio de 1921; 5 de Junio de 1922; 24 de Enero de 1928; 2 de Setiembre de 1930 y Decretos de fecha 3 de Marzo de 1927; 17 de Octubre de 1930 y 11 de Setiembre de 1931.

Art. 2°.- Estas amortizaciones se harán el 30 de Junio de cada año.

Art. 3°.- Deróganse todas las leyes que se opongan a la presente.

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones, a doce días del mes de junio de mil novecientos treinta y dos.

E. ARIAS – Juan Arias Uriburu - Mariano F. Cornejo – Adolfo Aráoz

Salta, Junio 13 de 1932.

Ministerio de Hacienda

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ – Adolfo García Pinto (hijo)